SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.		
Por un año	17,50		
Por seis meses	9,10		
Por tres id	4,90		



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.		
or un año	20		
Por seis meses	10,66		
Por tres id	6		

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta número 141.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 134.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que ante la referida Sala se presentó un escrito à nombre de varios vecinos de Roa, en el cual se denunciaba el hecho de que habiendo acordado el Ayuntamiento de dicha poblacion, asociado á algunos contribuyentes, auxiliar con cierta cantidad la construccion de una carretera provincial, habia dispuesto un repartimiento denominado de prestacion personal para caminos vecinales, consistente en yuntas y peonadas, en el cual habian sido comprendidas personas que segun la ley municipal estaban exceptuadas: que asimismo se habia cedido al contratista la piedra de algunos trozos de la muralla que rodea á la ciudad, y la de cuatro lienzos que constituian la casa llamada Cárcel y Escuela; y por último, que resultaba de lo expuesto haberse llevado á cabo un acto ilegal, toda vez que el importe del reparto vecinal y el de la piedra de que se ha hecho mérito ascendian en junto, y aun separadamente, á mayor cantidad de la acordada para auxiliar la construccion de la carretera:

Que la Sala dió comision al Juez de primera instancia de Roa para que practicara las correspondientes diligencias en averiguacion de los hechos denunciados; y estando llevándose á efecto algunas de las acordadas, el Gobernador de Burgos, à instancia del Alcalde de Roa, requirió de inhibicion á la Sala, alegando como razones para ello que á la Administracion correspondia decidir previamente si la prestacion personal objeto de la denuncia era legitima en su origen y en su aplicacion: que tambien debia resolverse por la Administracion sobre los agravios en el reparto municipal respecto de las cuotas contribuyentes, pudiendo entender los Tribunales solo en el caso de que resultara, despues de examinada la cuestion administrativamente, que hubo dolo ó mala fe en el reparto: que la exaccion é imposicion de cuotas de prestacion personal se rigen por las mismas bases que la contribucion directa: que son administrativas las cuestiones que se suscitan sobre providencias de la Administracion en materia de carreteras; y citaba el Gobernador el reglamento de 7 de Abril de 1848, la Real orden de 14 de Setiembre de 1849, el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el art. 120 de la ley de 13 de Abril de 1877, una sentencia del Tribunal Supremo, y un Real decreto-sentencia de 6 de Enero de este año:

Que sustanciado el incidente, la Sala

sostuvo su jurisdiccion fundándose en que, atendidos los hechos denunciados, no existia cuestion alguna que préviamente hubiera de decidirse por la Administracion y de la cual dependiera el fallo de los Tribunales, ni tampoco estaba encomendado el conocimiento y castigo de los delitos denunciados á los funcionarios de la Administracion, y sí á los Tribunales ordinarios; y citaba la Sala el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:»

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:»

Visto el art. 79 de la propia ley, que establece la prestacion personal para fomentar las obras públicas municipales de toda especie, y fija las reglas á las cuales ha de sujetarse:

Visto el art. 171 de la misma ley,

que concede recurso de alzada ante el Gobernador al que se crea perjudicado por la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 181 y 198 de la ley citada, segun los cuales la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive; pudiendo los Alcaldes, Concejales ó asociados ser denunciados y perseguidos criminalmente, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que enumera el último de los citados artículos:

Visto el art. 66 de la ley provincial, que atribuye à las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que señalan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Visto el art. 83 de esta ley, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

- 1.º Que à la Administracion corresponde resolver en la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso, segun las disposiciones citadas, si el reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento de Roa lo fué con arreglo à la ley, tanto por su objeto, cuanto por la forma en que se llevó à efecto:
- 2.º Que tambien es de la competeucia de la Administracion decidir si la corporacion municipal obró dentro del círculo de sus atribuciones al pro-

ceder al derribo de las murallas y al del edificio llamado Cárcel y Escuela:

- 3.º Que asimismo es cuestion administrativa la referente al agravio individual que pueda haber habido en la exacción del referido reparto:
- 4.º Que de la resolucion que se dé à esas cuestiones previas depende el fallo que en su dia pudieran dictar los Tribunales; siendo este por tanto uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:
- 5.° Que una vez que se acredite gubernativa ó contenciosamente la existencia de un hecho justiciable, pueden ser perseguidos criminalmente los Alcaldes, Concejales y asociados que aparezcan responsables del mismo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. == Alfonso. == El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Marina á este de mi cargo en 51 de Marzo último, é instruido con motivo do la competencia suscitada entre el Comandante de Marina de la Coruña y el Capitan general de aquel distrito, á consecuencia de haber sido declarados soldados del reemplazo de 1879 por el cupo de Laracha tres individuos pertenecientes á la primera reserva de marinería: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia que, en observancia de lo dispuesto en la última parte del art. 89 de la ley de 28 de Agosto de 1878, excluyan del alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército á los mozos comprendidos en dicho artículo inmediatamente que reciban la relacion filiada de los mismos, inserta en el Boletin oficial respectivo.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1881. — Gonzalez.— Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Defiriendo á lo solicitado por D. Francisco Vallduví y Vidal, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Topógrafos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que, además de los facultativos designados en el art. 32 del Reglamento de 43 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, pueden los individuos del Cuerpo de Topógrafos ser nombrados peritos para la medicion, formacion de planos y valoracion de terrenos, por ser competentes para ejecutar estos trabajos.

De Real órden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Tudanca Fernandez, vecino de esta ciudad, en el dia de ayer un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de «Por si acaso», en terreno comun y particular, término del pueblo de Montejo, Ayuntamiento de Hoz de Arreba, sitio llamado Pico de Nava, lindante por el Norte con el monte de Villamediana, Sur con heredades de Montejo, Este con monte de Quintanilla y el de Casimiro Porras, y Oeste con el término del pueblo de Arnedo, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del sitio llamado Pico de la Nava, desde el cual se medirán 200 metros en direccion al Norte, 200 al Sur, 200 al Este y otros 200 al Oeste; y tirando perpendiculares en los extremos de estas lineas, quedará cerrado el perí-

metro de las 16 pertenencias solicitadas. Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Mayo de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

22 estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana Resúmen

通过		
Comparacion	y defunciones. umento bisminude cion censo.	20 *
Сош	y defur y defur Aumento de censo.	25. All All S. C.
	Total general de naci- mientos	57
	Lorgi	7 (1) 15 1 (4) 7 (1) 2 (1) (1) (2)
)S.	Hembras.	
ENT	Varones.	10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (
NACIMIENTOS.	Total.	. 22
NA	Hembras.	67
1436	Varones.	=======================================
of Brill	Por homicidio.	
113 (1	Por suicidio.	MENNESONS LITTLE WITH
EFÉ :	Por accidente.	
trp in	Demás enfermedades.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Apoplegia. Reumatismo articu- lar agudo. Calarre intestinal (diarrea). Colera infantil.	
ME	Catarrea).	a a
es es Un di	Reumatismo articu- lar agudo.	
	respiratorios. Apoplegia.	20 4
ale in	Enfermedades agu- das de los órganos	The transport of the second
60.F	.sisiT	1 10 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
point	Otras enfermedades infecciosas.	the state of the s
	Intermitentes palú- dicas.	hotel me traine
S.	Fiebre puerperal.	1 1 . Secure vietness into
ONES	Disenteria.	2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
JNC	Cólera.	enorthy partial of street and
DEFUNCIONES.	≅ \	61 8
	Differia y Crup. Coqueluche. Tifus abdominal. Tifus exantemático. Cólera. Disenteria.	8 9
412 U	Coqueluche.	The state of the s
制力公	Sarampion. Escarlatina. Difteria y Crup.	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF WAR
AND SH		8 (1003H 124) •
40.4	Viruela.	Committee of the participation of the same
	De mas de 60 á 100. /	Constitution and the second of
HALLS N	De mas de 40 à 60.	sk bismania edicina el el minar
年来 \$	De mas de 20 à 40.	6N A A
	8 (.02 à 01 ab sam ad	Suffer to the second of the se
1900	De mas de 10 à 50. De mas de 20 à 40. De mas de 20 à 40. De mas de 40 à 60.	a preference in the dayles for many eng
《建新学	Spirates as any complete	no application with a finite of profit of
L Ite	De 0 á 1.	159.5 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
	Total general de defunciones.	de introdución de la produción
100	as de	Security transport is said the respection of
	y dias as. Mes de	ayo
NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas. imero Dias. Mes de		9 al 15 Mayo.
		man per al any se sun a small
		6
		25 May 12 25 May 12 May

ADMINISTRACION ECONÔMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose declarado cesante á D. José Ortiz de Arana, Jefe administrativo de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia por órden de la Direccion general de contribuciones de 13 del que rige, se pone en conocimiento del público por medio del periódico oficial para los fines consiguientes.

Burgos 19 de Mayo de 1881 —El Jefe Económico, José Ruiz Mora. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 7 del actual, se procederá à primera subasta de 3460 cajones de pino que procedentes de envase de tabacos se hallan vacios en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia, el cual tendrá lugar á los 15 dias contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial de la misma, á la una de su tarde, debiendo advertirse que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de

45 céntimos de peseta por cada uno, senalado por la Superioridad. El acto tendrá lugar en esta capital en el despacho del que suscribe, y en las subalternas en el de los respectivos administradores, y no causará remate definitivo ínterin no recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.	
CapitalBriviesca	800	
Belorado	140	
Gastrogeriz	40	

Lerma	150
Medina	120
Miranda	220
Pampliega	100
Poza	80
Salas	270
Villadiego	60
Villarcayo	920
Aranda	250
Boa	130

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese la adquisicion de referidos efectos. Burgos 18 de Mayo de 1881.

—José Ruiz Mora.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MAYO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 17 al 27 inclusive del presente mes.

		the later with the same		THE DAMES NOT THE PARTY		ad a stant o	ESBOROTET I	TVACY ORDERED
Nombre		Clase y nombre	Su	Número	Término municipal	Núm. de los	Su	Libro
	Vecindad.		proce-	del	Selevinide redemnide este a min de	plazos y fecha de sus venci-	importe.	y folio de la
del comprador.		de las fincas.	dencia.	inventario.	en que radican.	mientos.	Ptas. cs.	cuenta.
California in Alexandra (1979)	OPERATOR AND ASSESSMENT OF THE PERSON OF THE		STATE OF THE STATE		1	of Color de	edO st in	Sans one P
Zacarías Oña	La Parte de Bureba	Tierras	Clero	1194	La Parte de Bureba	15 17 Mayo.	300'63	6-625
Baltasar Rio	Pedrosa de Riourbel	Tiellas	n n	2866	Pedrosa de Riourbel	Na a manual de la companya de la com	542.63	-626
Francisco Peña	Quintanilla San Roman .	CEUR A SANKISHY 83	Single And A	4012	Quintanilla San Roman	in villag do lang	512.75	-628
Gregorio Iglesias	Nidáguila	The war hand the	to might be	3998	Nidáguila	16 18	162:50	2-280
Jacinto Gonzalez	a de distriction))	3997	as an and a firm of the same and	a »	237'50	»—281
Pedro Hernaez	Banuelos de Bureba	and the second		1044	Banuelos de Bureba	15 040, 08 140	352'80	6-629
Nicolás Ruiz	Fresno de Rodilla	Bearish Stor Ber	The same of	2482	Fresno de Rodilla	In won wollease	287 50	-631
Patricio Roldan	Medina	The Taract lab ben	D Ha	A PERLETARIO	SHI SHAUNTER OUT STREET STREET	14 »	131 38	8 *
Calixto Lopez	Fontioso	Account to march sort))	1594	Fontioso	13 »	125 38	7-479
Lucas Gaitero	Gumiel de Izan			8453	Gumiel de Izan	12000,000 00	446'25	»—645
Antonio Martinez	action in the second second	Tierras y casa	alianguar)	8449	a c	de die ob i	515	7-1
Nicolás Calvo	» (sp. samme)	Tierras	D	7710	SERVICE SERVICE OF SERVICE SER	» »	65	»— 3
Isidoro Arauzo	Colvest de ser	Tierras y bodega	n	8455	es missioners provide name i	n n	900	»— <u>5</u>
Matias Sancho	Quintana del Pidio	Tierras	2500	8452	denous indicates at the file !	Designation of the	300	may »— 27
Elias Martinez	Gumiel de Izan	Part of the state of	Kithan III	8454))) n	128'13	8
Faustino Vergara	D in graph the	and the state of t	11 20	8451	SESTIMATE A RESENTATION OF	»))	631'38	»— 12
El mismo				8450	parties of inches on his hard and	» »	125'13	»— 13
Mariano Fernandez	Gumiel del Mercado	Tierras y otras.))	9128		and the stand	900	15 - 15
José Ortega Gallo	Burgos	Tierras	Bran Dog 1	7711	Villalvilla de Gumiel	min and the ex	275	- 16
Ruperto Arranz	Fuentecen	cont of more with	2	7719	Fuentecen	» »	1225'02	18
Justo Calvo	Gumiel de Izan	Lagar		1538	Gumiel de Izan	Charte a Rich	625'13	»— 20
Gregorio Lara	Cogollos	Telepoole () V Creative	Propios))	Danales was	5 17	534'50	13 - 30
Carlos Pastor	Alcocero	Molino	ALD THE	2569	Peñalva	* 18	1300.50	»— 31 7—204
Julian Fernandez	Villarcayo	Tierras	Clero	5382	Villaguirón de les Infentes	14 19	1250'63	7-204 v-205
Julian Grijalvo	Burgos		D	6234	Villaquirán de los Infantes	, 20	112.63 61.25	*—206
Eusebio Lopez	Villarcayo	etito (# wash ast	» (*)	5709 7973	Las Quintanillas	Lolurde, Ser-	11'25	»—207
Hilario Morquecho	Burgos	eni ann 🥻 lente	Danios	2734	Bugedo	5	50	13-202
Ventura L. Revilla	Villanueva de Gumiel	in the results of the same of	Propios	2710	Revilla Vallegera		1510	»—203
Agustin Lazcano	Revilla Vallejera	The light Delieners of	Clero	8132	Villavieja	15 21	77'50	6-334
Faustino Velasco	Burgos	labelias is engag	Giero	7353	viita vieju	D 200 2151	991'60	6-636
El mismo	- 1991 64	Hick of \$2 8 6719	saffity as	7354	Worder Havines, Exercis	A LIFE LO	1515	»—638
El mismo	是"对自我自己的"。			8355	a verbore several to all values and	» »	1410	»—639
Manuel del Olmo	Quintanaloma			4014	Quintanaloma	»))	500	»—640
Tomás Calzada	San Pedro Samuel		D	3062	San Pedro Samuel	PART CHIEF IN	189'58	»—641
El mismo	Dan I curo Samues	A Drawns	,	3068	mar and the source of the source	interpretation of	105'50	*-642
El mismo)	p		3063	n .)) »	58'88	-643
El mismo	THE PROPERTY IN	,	,	3069		a ((25'13	»-644
Marcelino Puente	Briviesca	all latter sound in the	, n	1521	Vileña	14 »	165	7-210
Eladio Perez		marking as	1)	7452	Villacanes	Cata an atal	38'75	1212
Mariano Alamo		»))	2255	Burgos	10	526'25	9-188
Ramon Carranza	3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	The Property of the Party of th	"	2254	生态是是这个生态,这个是是一个)) p	480'50	»—189
José Abad Merino	Villarcayo	parties de la com		3894	Ahilanes		62'88	7-213
Hilario Morquecho		In the Aura Property	ara a	3613	Moriana	on " who " man	33'13	»-214
Pedro Chapero		Prado	»	801	Quintanar		100'13	2—283
El mismo		面,如何也可以	2	803	State of the state)) »	107'63	»—284
Ricardo Vicario	Burgos	Solar	grain was	421	Burgos) (Market	506'25	»—285
Isidoro Diaz				3976	Masa		731'25	*-286
Balbino Barrio	Presencio))	1754	Presencio		412'50	·-388
El mismo	是一种的一种。 第二章	to a contract the))	1747	Miles and seek that a something	n n	81.25	»—389
Celestino Diaz	n mat of the	Though the bil	Me of the	1740	Dashadilla da Hanna	Constant of this in	25'75	»—390
Pedro Regalado				673	Barbadillo de Herreros		125'75	»—391
El mismo		x	»	674	Dorgo)	14 96	89'13	>-592
José Ojeda	Santa Gadea del Cid	be dies in Relati	» () () ()	3583	Bozoo	14 26	193'75	7-215
Pedro Parra Perez		0	Dataire.	8824	Castrogeriz		1000 1364	14 - 60 $4 - 255$
Ildefonso Miegimolle		Censo	Patrim.	636	Burgos		523'75	7-218
Domingo Casero		Tierras		4155 1117	Calzada		1095'70	218 2219
José Quecedo	Calzada de Bureba	in addition to the he))	1111	Carrada	A TOTAL OF THE	1000 10	219

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Mayo de 1881. - José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Briviesca.

D. Evaristo Calderon y Fernandez,
 Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro Nolasco Oseñalde, en concepto de testamentario y contador del presbitero D. Miguel Cortés del Valle Martinez Moreno, natural y vecino que fué de la villa y corte de Madrid, se ha solicitado la particion á suerte de los bienes vinculados que poseyó este señor hasta su muerte, ocurrida en 14 de Noviembre último, cuya vinculacion fundó el Bachiller D. Pedro Ruiz de Valdivielso en 7 de Diciembre 1565, ante el Escribano que fué de Oña D. Pedro de Solórzano, sobre fincas radicantes en jurisdiccion de la citada villa de Oña y Terminon en este partido; y por lo mismo á escitacion fiscal se anunció la muerte del último poseedor por el primer edicto, y hoy se llama por este segundo á los que se crean con derecho á sucederle en la mitad de dicho vínculo, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio legal correspondiente, debiendo advertir que hasta ahora tiene iniciado su derecho únicamente D. Mateo Tejada y Rojo, vecino de Tamayo.

Dado en Briviesca á 18 de Mayo de 1881.—Evaristo Calderon —Por mandado de S. Sría., Leon Unturbe, Secretario habilitado.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villadiego.

 D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por Pio Basconcillos Calderon, vecino de Barrio Lucio, distrito de Quintanas de Valdelucio, de 54 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito como contribuyente dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Villadiego á 13 de Mayo de 1881. — Bernardo Cuadrao. — Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Delgado Sainz, conocido por el tuerto, hijo de Ramon y de Ana, de 33 años de edad, natural y vecino de Santo Domingo de Piron, provincia de Segovia, soltero, labrador; á Juan Principe Mayo, natural de San Salvador de la Montaña, provincia de Oviedo, domiciliado en Madrid, hijo de Sebastian y de Manuela, de 26 años de edad, sollero, carbonero; y á Gregorio Martin Minguito, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecino de Aranda, hijo de Antolin y de Magdalena, de 27 años, soltero, labrador, los cuales en la mañaña del dia 29 de Abril se fugaron de la cárcel de Valdenoceda, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes. parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo à su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan à mi disposicion con las seguridades convenientes para lo que proceda.

Dado en Villarcayo á 4 de Mayo de 1881. = Teófilo Alvarez Cid. = Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la informacion de pobreza presentada al Juzgado por el Procurador Peña para litigar en nombre de D. Alberto Santa María contra D. Miguel Lopez, vecino de Medina de Pomar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia = En la villa de Villarcayo á 6 de Mayo de 1881, el Sr. D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias, y

Resultando que por el Procurador Peña, en nombre de D. Alberto Santa María, vecino de la villa de Medina de Pomar, se solicitó con fecha 16 de Febrero próximo pasado se le defendiese como pobre para poder interponer demanda contra su convecino D. Miguel Fernandez: Resultando que comunicado traslado á este, y no habiéndose presentado, fué declarado rebelde y se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba por el término de la ley, por la parte de dicho D. Alberto Santa María se ha probado suficientemente que no posee bienes de fortuna y que los emolumentos que adquiere con su industria no exceden de 2 pesetas 50 céntimos diarios:

Considerando que, segun la justificacion hecha, el D. Alberto Santa María se encuentra comprendido en el párrafo 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua, por cuyos trámites se ha seguido el incidente:

Vistos:

Visto lo dispuesto en dicho artículo, S. Sría, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. Alberto Santa María, mandando en su virtud se le defienda como tal y en la clase del papel del sello de pobres con los demás beneficios que le concede el art. 181 de insinuada ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso. Anúnciese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y notifíquese en los estrados de este Juzgado, en donde se fijará testimonio literal de la misma. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Teófilo Alvarez Cid. = Ante mi, Manuel Rasines. »

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Villarcayo á 12 de Abril de 1881.—
Manuel Rasines.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Cerezo de Riotiron.

D. Antolin Barranco, Juez municipal de Cerezo de Riotiron,

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, sin otra asignacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán la certificacion de nacimiento y la de buena conducta moral, que será expedida por el Alcalde, y documento en que se acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Cerezo de Riotiron 14 de Mayo de 1881. — El Juez municipal, Antolin Barranco.

Juzgado municipal de Los Balbases.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Los Balbases 17 de Mayo 1881. = El Juez municipal, Ramon Castrillo.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades à las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 30 del corriente Mayo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal y V ° B ° del Sr. Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Por acuerdo de la Ilustre Junta de Damas se advierte à las nodrizas y cobradores de las mismas que tanto las fes de vida como las de defuncion de los expósitos, y documentos que presenten para sacarlos de este asilo, es indispensable que vengan expedidas por el Juez municipal y V.º B.º del Párroco, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid 12 de Mayo de 1881.=El Director.

Anuncios particulares.

Se arrienda un colo redondo titulado Rio-Cabia, sito en la jurisdiccion del pueblo de Alvillos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Linares. Los que deseen enterarse de las condiciones del arrendamiento pueden dirigirse à D.ª Nicolasa Alvareda, viuda de Hernando, Espolon, 24. 1—2

La oficina de Montes de este distrito se ha trasladado à la calle de Cantarranas, núm. 11 duplicado, 5.º, derecha.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.